

No.	SUBSISTEMA	NORMA	NUMERACION APLICABLE	FECHA dd/mm/aaaa	TEMA APLICABLE	TITULO APLICABLE	ENTIDAD ENCARGADA	Artículo / Parágrafo/ Numeral	REQUISITO ESPECÍFICO
1	Gestión de Calidad	5. Decreto	2375	17/07/2006	Certificación del SGC	por el cual se reglamenta el artículo 7° de la Ley 872 de 2003.	El Presidente de la República	Integral	Aplican todos los artículos del decreto.
5	Gestión de Calidad	5. Decreto	2482	3/12/2012	Modelo Integrado de Planeación y Gestión	Por el cual se establecen los lineamientos generales para la integración de la planeación y la gestión	El Presidente de la República	Integral	Aplican todos los artículos del decreto
6	Gestión de Calidad	12. Norma Técnica	9001	23/09/2015	Actualización ISO 9001	Norma Técnica de Calidad NTC ISO 9001:2015	ISO	Integral	Aplican todos los artículos de la norma.
7	Gestión de Calidad	12. Norma Técnica	9000	15/10/2015	Actualización ISO 9000	Norma Técnica de Calidad NTC ISO 9000:2015	ISO	Integral	Aplican todos los artículos de la norma.
8	SG - SST	6. Resolución	2388	2016	SEGURIDAD SOCIAL	Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales.		Artículo 1 - 5	La presente resolución tiene por objeto unificar y actualizar las reglas de aplicación para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales y adoptar los anexos técnicos de planilla integrada de liquidación de aportes (PILA) contenidos en las especificaciones y estructuras de los archivos a reportar aportantes, pagadores de pensiones y operadores de información. Artículo 5°. Derogatoria. Esta resolución deroga las Resoluciones números 2145 de 2006; 1747, 2377 y 3121 de 2008; 199, 504, 990, 1184, 1622, 2249, 2020, 3119, 3123, 3667 de 2009; 1004 de 2010; 661, 773, 2640, 2641, 3251, 475, 476 y 993 de 2011; 610 y 3214 de 2012; 1300, 2087, 2415, 3336, 4268, 5094 de 2013; 78, 1715, 2634 y 3527 de 2014; 225, 673, 1015 y 5304 de 2015; y 483 de 2016.
9	SG - SST	5. Decreto	583	2016	DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO	Por el cual se adiciona el título 3 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, decreto único reglamentario del sector Trabajo, un capítulo 2 que reglamenta el artículo 6 de la ley 1429 de 2010 y el artículo 74 de la ley 1753 de 2015.		Artículo 2.2.3.2.1 al Artículo 2.2.3.2.10.	Por el cual se adiciona el título 3 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, decreto único reglamentario del sector Trabajo, un capítulo 2 que reglamenta el artículo 6 de la ley 1429 de 2010 y el artículo 74 de la ley 1753 de 2015.
10	SG - SST	6. Resolución	974	2016	AFILIACIÓN AL SSSS	Por la cual se adopta el Formulario Único de Afiliación y Registro de Novedades al Sistema General de Seguridad Social en Salud.		Toda la resolución	La presente resolución tiene como objeto adoptar el Formulario Único de Afiliación y Registro de novedades al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y las instrucciones para su diligenciamiento contenidos en los Anexos Técnicos N° 1: "Formulario Único de Afiliación y Registro de Novedades al Sistema General de Seguridad Social en Salud" y N° 2: "Instructivo para el Diligenciamiento del Formulario Único de Afiliación y Registro de Novedades al Sistema General de Seguridad Social en Salud", los cuales forman parte integral de la misma
11	SG - SST	6. Resolución	560	2016	SEGURIDAD SOCIAL	Por medio la cual se prorroga el plazo para la implementación del formulario único de afiliación y reporte de novedades al sistema general de la seguridad social en salud por parte de la EPS.		Toda la resolución	Prorrogar hasta el 2 de mayo de 2016, el plazo establecido en el artículo 6° de la Resolución número 5602 de 2015 para que las Entidades Promotoras de Salud (EPS) de los Regímenes Contributivo y Subsidiado implementen el Formulario Único de Afiliación y Registro de Novedades al Sistema General de Seguridad Social en Salud
12	SG - SST	5. Decreto	308	2016	EMERGENCIAS	Por el cual se adopta el plan nacional de gestión de riesgo de desastres.		Todo el decreto	Gestión del Riesgo, que contribuyan a la seguridad, bienestar y la calidad de vida de las personas
13	SG - SST	5. Decreto	171	2016	SG SST	Por medio del cual se modifica el artículo 2.2.4.6.37 del capítulo 6 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, sobre la transición para la implementación del Sistema de Gestión		Artículo 1 y 2	Transición. Todos los empleadores del sector privado, los contratantes de personal bajo cualquier modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, así como las empresas servicios temporales, deberán sustituir el Programa de Salud ocupacional por el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)
14	SG - SST	6. Resolución	3745	2015	PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL	Por la cual se adoptan los formatos de dictamen para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional		Artículo 1 al 5	ART. 1°—Objeto. La presente resolución tiene por objeto adoptar los formatos para emitir el dictamen de acuerdo al "Manual único para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional", los cuales se constituyen en los instrumentos técnicos, para evaluar la pérdida de la capacidad laboral y ocupacional de cualquier origen. Los formatos a los cuales se refiere la presente resolución hacen parte del anexo técnico y estarán disponibles para su descarga en la página web del Ministerio del Trabajo. ART. 2°—Campo de aplicación. Los formatos para emitir el dictamen del manual único para la calificación de la pérdida de la capacidad laboral y ocupacional, se aplicarán a todos los habitantes del territorio nacional, a los trabajadores de los sectores, público, oficial, semifiscal, en todos sus órdenes y del sector privado en general, independientemente de su tipo de vinculación laboral, clase de ocupación, edad, tipo y origen de discapacidad o condición de afiliación al sistema de seguridad social integral, para determinar la pérdida de la capacidad laboral y ocupacional de cualquier origen. ART. 3°—Formato de dictamen para acudir ante las juntas de calificación. En virtud del principio de integralidad, todos los dictámenes que se emitan dentro de los procedimientos iniciados en vigencia del manual único para la calificación de la pérdida de la capacidad laboral y ocupacional, que sean objeto de remisión a las juntas de calificación de invalidez, deberán estar contenidos en el formato que se adopta en la presente resolución.
15	SG - SST	6. Resolución	2851	2015	ATEL	Por la cual se modifica el artículo 3º de la Resolución 156 de 2005		Toda la resolución	Dado que el artículo 2.2.4.1.7 del Decreto 1072 de 2015, establece la obligación por parte del empleador del reporte de los accidentes graves y mortales, así como las enfermedades diagnosticadas como laborales, directamente a la dirección territorial u oficinas especiales correspondientes, independientemente del reporte que deben realizar a las administradoras de riesgos laborales y empresas promotoras de salud, se modifica el artículo 3º de la Resolución 156 de 2005.

16	SG - SST	5. Decreto	2353	2015	ENFERMEDAD GENERAL	Actualiza las reglas de afiliación del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y crea el Sistema de Atención Transaccional. Además, define los instrumentos para garantizar la continuidad en la afiliación y goce efectivo del derecho a la salud.	Artículo 81	Artículo 81. Incapacidad por enfermedad general. Para el reconocimiento y pago de la prestación económica de la incapacidad por enfermedad general conforme a las disposiciones laborales vigentes, se requerirá que los afiliados cotizantes hubieren efectuado aportes por un mínimo de cuatro (4) semanas. No habrá lugar al reconocimiento de la prestación económica de la incapacidad por enfermedad general con cargos a los recursos del Sistema General de seguridad social en Salud, cuando estas se originen en tratamientos con fines estéticos o se encuentren excluidos del plan beneficios y sus complicaciones.
17	SG - SST	5. Decreto	2509	2015	COMPENSACIÓN DEL SGRL	Por el cual se modifica el capítulo 9 del título 4 de la parte 2 del libro 2 del decreto 1072 de 2015, referente al sistema compensación monetaria en el sistema general de riesgos laborales	Artículo 1 , Artículo 2.2.4.9.1.1.	Artículo 1°. Modificación del Capítulo 9 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015. Modifíquese el Capítulo 9 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo denominado "SISTEMA DE COMPENSACIÓN EN EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES", el cual quedará así: "CAPÍTULO 9 SISTEMA DE COMPENSACIÓN EN EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES SECCIÓN 1 GENERALIDADES SOBRE EL SISTEMA DE COMPENSACIÓN "Objeto. Créase un mecanismo de compensación monetaria con el objeto de corregir los efectos de la concentración de riesgos en el Sistema General de Riesgos Laborales y sus consecuencias financieras, así como adoptar medidas para mitigar la concentración de riesgos en dicho Sistema.
18	SG - SST	5. Decreto	1072	2015	DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Libro 2 parte 2, título 4, capítulo 6	Seguridad y Salud en el trabajo SG - SST Compilación de algunas normas Decreto 614 de 1994: Bases para la organización y administración de la Salud Ocupacional. Decreto 1771 de 1994: Reglamenta parcialmente el Decreto 1295/94. Reembolso por A.T.E.P. Decreto 1772 de 1994: Afiliación y cotizaciones Sistema General de Riesgos Profesionales. Decreto 1530 de 1996: Riesgos laborales en empresas de servicios temporales Decreto 55 de 1995. Afiliación de estudiantes al SGRL Decreto 723 de 2013: Afiliación al SGRL personas vinculadas con contrato formal de prestación de servicios / trabajadores independientes que laboren actividades alto riesgo
19	SG - SST	5. Decreto	1072	2015	DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Libro 2, parte 1 y 2 título 1 capítulo 2 Sección 2, Sección 3, capítulo 3 capítulo 4 2.2.1.1.3 Artículo 2.2..1.1.5. Artículo 2.2..1.1.7	Relaciones laborales individuales (Decreto 1127 de 1991, art. 2), (Decreto 1373 de 1966, art. 2a 5), (Decreto 995 de 1968, art.2) Jornada de trabajo, descanso obligatorio, vacaciones y recreación (Jornada de trabajo suplementario). Vacaciones, vacaciones recreativas, culturales o de capacitación dentro de la jornada laboral, cesantías (Decreto 995 de 1968, art.6 al 8), (Decreto 1127 de 1991, art. 3 al 6), (Decreto 1373 de 1966, art.8, inc. 1o), (Decreto 2076 de 1967, art.1), (Decreto 116 de 1976, art.1 al 8), Calzado y overoles para trabajadores (Decreto 982 de 1984, art.1 al 4) Según Procedimiento terminación unilateral por rendimiento deficiente, Terminación de contrato por incapacidad de origen común superior a 180 días, Sanción disciplinaria de un trabajador, Jornada de trabajo, descanso obligatorio, vacaciones y recreación.
20	SG - SST	12. NTC-1931	1931	2014	EMERGENCIAS	Señales contra incendio	Toda la norma	Esta norma especifica las señales de seguridad para uso en el campo de la protección y lucha contra incendios.
21	SG - SST	6. Resolución	3368	2014	TRABAJO EN ALTURAS	Por el cual se modifica parcialmente la Resolución 1409 de 2012 y se dictan otras disposiciones	Toda la Resolución	En esta resolución se modifica el concepto de coordinador de trabajo en alturas, donde ya no exige que este sea competente, además ratifica los requisitos que deben cumplir los trabajadores que se van a desempeñar como coordinadores de trabajo en alturas. También modifica el concepto del entrenador en trabajo seguro en alturas, define el perfil y el programa de capacitación que debe tener este trabajador.
22	SG - SST	5. Decreto	1442	2014	COMPENSACIÓN POR ALTA SINIESTRALIDAD	Por el cual se establece como obligatoria la implementación de un esquema de compensación en el General de Riesgos Laborales por altos costos de siniestralidad y se dictan otras disposiciones	Todo el decreto	Definir un mecanismo obligatorio de compensación que distribuya equitativamente entre todas las administradoras de riesgos laborales, los costos generados por los riesgos de mayor incidencia siniestral u operativa en el Sistema General de Riesgos Laborales, de acuerdo con la población afiliada. Las Administradoras de Riesgos Laborales están en la obligación de aceptar las afiliaciones de todos los empleadores y sus trabajadores y de los trabajadores independientes, de conformidad con lo previsto en la Ley 1562 de 2012, sin sujeción a la clase de, riesgo o actividad económica que desarrollen.
23	SG - SST	5. Decreto	1507	2014	PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL	"Por el cual se expide el Manual Único para la calificación de la pérdida de la capacidad laboral"	Todo el decreto	Deficiencias en la capacidad laboral u ocupacional. La integralidad es referida al Modelo de la Ocupación Humana que describe al ser humano desde tres componentes interrelacionados: volición, habituación y capacidad de ejecución; estos tres aspectos tienen en cuenta los componentes biológico, psíquico y social de las personas y permiten establecer y evaluar la manera como se relacionan con su ambiente. La calificación integral de la invalidez, es decir del 50% o más de pérdida de la capacidad laboral, procede conforme a lo dispuesto en la Sentencia C-425 de 2005 de la Corte Constitucional y su precedente jurisprudencial; que dispone que las entidades competentes deberán hacer una valoración integral, que comprenda tanto los factores de origen común como los de índole laboral.
24	SG - SST	5. Decreto	1477	2014	ENFERMEDADES LABORALES	Por la cual se expide la tabla de enfermedades laborales	Todo el decreto	El presente decreto tiene por objeto expedir la Tabla de Enfermedades Laborales, que tendrá doble entrada: i) agentes de riesgo, para facilitar la prevención de enfermedades en las actividades laborales, y ii) grupos de enfermedades, para determinar el diagnóstico médico en los trabajadores afectados. La Tabla de Enfermedades Laborales se establece en el anexo técnico que hace parte integral de este decreto.
25	SG - SST	6. Resolución	44	2014	CAPACITACION INCENDIOS	Por la cual se reglamenta la capacitación y entrenamiento para brigadas contraincendios industriales, comerciales y similares en Colombia.	Toda la resolución	Los procesos de capacitación y entrenamiento de las Brigada Contra Incendio industriales, comerciales y similares, deben ser adelantados por los Cuerpos de Bomberos, de acuerdo con el artículo 2º de la Ley 1575 de 2012 (Ley General de Bomberos de Colombia) En desarrollo del anterior mandato, la Dirección Nacional de Bomberos expidió la Resolución 0044 de 2014 determinando que tal capacitación y entrenamiento debe llevarse a cabo por intermedio de sus Escuelas, Academias, Departamentos o Áreas de Capacitación, las que han de estar debidamente reconocidos por las Secretarías de Educación y Salud Municipal o Departamental, y contar con la maquinaria, equipos y herramientas necesarias, en óptimo estado, para garantizar la capacitación y el entrenamiento.

26	SG - SST	6. Resolución	511	2014	SEGURIDAD SOCIAL: CESANTÍAS	Por medio de la cual se adopta el formato de solicitud, modificación o revocación de ahorro de cesantías para el Mecanismo de Protección al Cesante y se dictan otras disposiciones.	Artículo 1 Artículo 5	Mediante la presente resolución, el Ministerio de Trabajo dándole aplicación al mecanismo de protección al cesante, busca que los trabajadores de forma voluntaria elijan que porcentaje de sus cesantías harán parte del mismo mecanismo, con el fin de acceder a un beneficio monetario proporcional a su ahorro. Ese beneficio se hará efectivo al momento en que el trabajador quede cesante
27	SG - SST	6. Resolución	384	2014	SENA	Por la cual se establece el apoyo de sostenimiento de aprendices en la fase práctica para el año 2014.	Toda la resolución	En la presente norma se modifica el monto de cuota de sostenimiento para los aprendices que se encuentren en la etapa práctica, por el valor equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.
28	SG - SST	5. Decreto	135	2014	SEGURIDAD SOCIAL: CESANTÍAS	Por el cual se desarrolla el esquema de ahorro de cesantías, se establece el beneficio económico proporcional al ahorro en el Mecanismo de Protección al Cesante y se dictan otras disposiciones.	Todo el decreto	Destinación parcial o total de las cesantías con destino al Mecanismo de Protección al Cesante. Los trabajadores dependientes podrán destinar parcial o totalmente las cesantías causadas o por causarse, en forma libre y voluntaria, en el marco del Mecanismo de Protección al Cesante. Los trabajadores independientes podrán en forma libre y voluntaria afiliarse a las Administradoras de Fondos de Cesantías y destinar parcial o totalmente. Los recursos ahorrados, en el marco del Mecanismo de Protección al Cesante. El mismo esquema se aplicará a los trabajadores remunerados bajo la modalidad de salario integral.
29	SG - SST	6. Resolución	1903	2013	TRABAJO EN ALTURAS	Por la cual se modifica el numeral 5° del artículo 10 y el párrafo 4° del artículo 11 de la Resolución 1409 de 2012 y se dictan otras disposiciones	Toda la resolución	El 7 de Junio del presente año el Ministerio del Trabajo expidió la Resolución 1903 de 2012, "por la cual se modifica el numeral 5° del artículo 10 y el párrafo 4° del artículo 11 de la Resolución 1409 de 2012 y se dictan otras disposiciones"
30	SG - SST	5. Decreto	2943	2013	PAGOS DE INCAPACIDADES	Por el cual se modifica el párrafo 1º del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999.	Todo el decreto	De acuerdo con el Decreto 2943 de 2013, el empleador solo pagará los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general, en el sector privado, modificando de esta manera el párrafo 1º del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999 que establecía que estarán a cargo de los empleadores las prestaciones económicas correspondientes a los tres (3) primeros días. En consecuencia, corresponderá a las EPS el pago de dicha incapacidad a partir del tercer día.
31	SG - SST	5. Decreto	1352	2013	JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	Por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez y se dictan otras disposiciones. Comentario: Deroga el Decreto 2463 de 2001.	Artículo 1, 2	Por disposición del artículo 61 del Decreto 1352 de 2013, continúan vigentes las siguientes normas del Decreto 2463 de 2001: Incisos 1 y 2 del artículo 5º: inciso 1: equipo interdisciplinario de las entidades que califican la pérdida de capacidad laboral- EPS, Administradoras de Régimen Subsidiado y ARL inciso 2: El equipo interdisciplinario de las ARL debe registrarse ante el Ministerio del Trabajo Inciso 2 y párrafos 2º y 4º de su artículo 6: inciso 2: dependencia técnica o grupo interdisciplinario de las IPS y EPS deben registrarse ante las Secretarías de Salud párrafo 2º: la última ARL o Administradora de Fondo de Pensiones al cual se encuentre o se encontraba afiliado el trabajador asumirá el costo de los honorarios para la Junta de Calificación de Invalidez, párrafo 4º: cuando se haya determinado en primera instancia el origen de una contingencia, el pago de la incapacidad deberá ser asumido por la EPS o ARL respectiva, procediéndose a efectuar los reembolsos en la forma prevista por la normatividad vigente.
32	SG - SST	3. Ley	1562	2012	RIESGOS PROFESIONALES SALUD OCUPACIONAL	Por la cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional.	Artículos 1 a 6	Cambia el nombre de programa de salud ocupacional pos sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo, se encuentra la nueva definición de accidentes de trabajo y enfermedad laboral (se incluye las enfermedades psiquiátricas)
33	SG - SST	5. Decreto	100	2012	RIESGOS PROFESIONALES	Por medio del cual se establecen reglas para cancelar la multifiliación en el sistema general de riesgos profesionales.	Artículo 1 Artículo 5	Mediante este Decreto el Ministerio de Salud y Protección Social estableció los requisitos, condiciones y excepciones para el caso de multifiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales; dicho Decreto establece las situaciones en que es válida la multifiliación y el procedimiento para la definición de situaciones de multifiliación de manera masiva. Lo anterior para efectos de contar con información válida de los aportantes para el cargue inicial de la información que se alojará en la base de datos única centralizada del Sistema de Registro Único de Afiliados de que trata el Decreto 1362 de 2011
34	SG - SST	6. Resolución	661	2012	RIESGOS PROFESIONALES	Se ajusta la cotización a Riesgos Profesionales sobre base mínima de 1 s.m.m.l.v. y máxima de 25 s.m.m.l.v.	Artículo 1 - Artículo 4	Todas las disposiciones de seguridad social establecen un tope máximo de cotización a salud y pensión sobre la base de 25 s.m.m.l.v. y mínima de 1 s.m.m.l.v., pero por error, las Resoluciones 1747 y 2377 de 2008, establecían como base de cotización a Riesgos Profesionales, una base máxima de cotización de veinte (20) s.m.m.l.v. y como mínima, sobre la base de dos (2) s.m.m.l.v.
35	SG - SST	6. Resolución	1356	2012	COMITÉS DE CONVIVENCIA LABORAL	Modificada por la Res. 652 de 2012 Conformación de los comités de convivencia	Toda la resolución	Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 652 de 2012. El Comité de Convivencia Laboral estará compuesto por dos (2) representantes del empleador y dos (2) de los trabajadores, con sus respectivos suplentes Las entidades públicas y las empresas privadas deberán conformar un (1) comité por empresa y podrán voluntariamente integrar comités de convivencia laboral adicionales, de acuerdo a su organización interna, por regiones geográficas o departamentos o municipios del país. El Comité de Convivencia Laboral se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses y sesionará con la mitad más uno de sus integrantes y extraordinariamente cuando se presenten casos que requieran de su inmediata intervención y podrá ser convocada por cualquiera de sus integrantes"
36	SG - SST	5. Decreto	19	2012	TRABAJO EN ALTURAS	Por la cual se establece el "Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo de alturas"	Toda la resolución	Deroga las Resoluciones 3673 de 2008, 0736 de 2009 y 2291 de 2010, así como la Circular 070 de 2009. concede un plazo de 24 meses contados a partir de la entrada en vigencia de dicha Resolución, para completar los procesos de capacitación a los trabajadores que realicen trabajo en alturas u obtener la certificación de competencias laborales.
37	SG - SST	5. Decreto	2923	2011	PELIGROS	Guía para la identificación de los peligros y valoración de los riesgos en seguridad y salud ocupacional	Toda la norma	Esta guía proporciona directrices para identificar los peligros y valorar los riesgos de seguridad y salud ocupacional. Las organizaciones podrán ajustar estos lineamientos a sus necesidades, tomando en cuenta su naturaleza, el alcance de sus actividades y los recursos establecidos.

38	SG - SST	3. Ley	1496	2011	LICENCIAS DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD	Dicha Ley amplía la duración de la licencia de maternidad, la cual equivalía a 12 semanas (84 días). A partir de la vigencia de la Ley 1468, la licencia de maternidad tendrá una duración de 14 semanas (98 días). La licencia se hace extensiva para la madre adoptante, asimilando la fecha del parto a la de la entrega oficial del menor que se adopta. Igualmente se extiende al padre adoptante sin cónyuge o compañera permanente.	Toda la ley	Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de catorce (14) semanas en la época de parto, remunerada con el salario que devengue al entrar a disfrutar del descanso. La licencia de maternidad para madres de niños prematuros, tendrá en cuenta la diferencia entre la fecha gestacional y el nacimiento a término, las cuales serán sumadas a las 14 semanas que se establecen en la presente ley. Cuando se trate de madres con Parto Múltiple, se tendrá en cuenta lo establecido en el inciso anterior sobre niños prematuros, ampliando la licencia en dos (2) semanas más. 6. En caso de fallecimiento de la madre antes de terminar la licencia por maternidad, el empleador del padre del niño le concederá una licencia de duración equivalente al tiempo que falta para expirar el periodo de la licencia posterior al parto concedida a la madre. La trabajadora que haga uso del descanso remunerado en la época del parto tomará las 14 semanas de licencia a que tiene derecho de acuerdo a la ley. El esposo o compañero permanente tendrá derecho a ocho (8) días hábiles de licencia remunerada de paternidad.
39	SG - SST	3. Ley	1383	2010	AUXILIO TRANSPORTE	Auxilio de Transporte mensual	Artículos 1, 2	
40	SG - SST	3. Ley	1280	2009	QUÍMICOS	Hojas de seguridad para materiales.	Toda la norma	Es un importante documento que permite comunicar, en forma muy completa, los peligros que ofrecen los productos químicos tanto para el ser humano como para la infraestructura y los ecosistemas. También informa acerca de las precauciones requeridas y las medidas a tomar en casos de emergencia
41	SG - SST	3. Ley	1239	2008	LICENCIAS SALUD OCUPACIONAL	Por la cual se modifican los artículos 11 y 17 de la Resolución 2346 de 2007 y se dictan otras disposiciones	Artículo 1, 2	La empresa es responsable de asegurar que los exámenes médicos ocupacionales sean realizados por un médico especialista en salud ocupacional. Además las historias clínicas deben ser resguardadas por la entidad que realice los exámenes médicos ocupacionales.
42	SG - SST	6. Resolución	2646	2008	SALUD	Por la cual se adoptan las Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional Basadas en la Evidencia.	Toda la resolución	La presente resolución tiene por objeto adoptar las Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional Basadas en la Evidencia para: a) Dolor lumbar inespecífico y enfermedad discal relacionados con la manipulación manual de cargas y otros factores de riesgo en el lugar de trabajo; b) Desórdenes músculo-esqueléticos relacionados con movimientos repetitivos de miembros superiores (Síndrome de Túnel Carpiano, Epicondilitis y Enfermedad de Quervain); c) Hombro doloroso relacionado con factores de riesgo en el trabajo; d) Neumoconiosis (silicosis, neumoconiosis del minero de carbón y asbestosis); e) Hipoacusia neurosensorial inducida por ruido en el lugar de trabajo.
43	SG - SST	5. Decreto	1670	2007	SALUD	Por la cual se disposiciones y definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de patologías causadas por el estrés ocupacional.	Toda la resolución	El objeto de la presente resolución es establecer disposiciones y definir las responsabilidades de los diferentes actores sociales en cuanto a la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a los factores de riesgo psicosocial en el trabajo, así como el estudio y determinación de origen de patologías presuntamente causadas por estrés ocupacional. La presente resolución se aplica a los empleadores públicos y privados, a los trabajadores dependientes e independientes, a los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, a las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, a las agremiaciones o asociaciones que afilian trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral, a las administradoras de riesgos profesionales; a la Policía en lo que corresponde a su personal no uniformado y al personal civil de las Fuerzas Militares.
44	SG - SST	3. Ley	1122	2007	PLANILLA	Por medio del cual se ajustan las fechas para el pago de aportes al sistema de la protección social y para la obligación del uso de la planilla integrada de liquidación de aportes.	Artículo 1,2,3,4	Quienes deben realizar aportes a los subsistemas de Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales del Sistema de Seguridad Social Integral, así como los destinados al Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF y a las Cajas de Compensación Familiar y a la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP y para las Escuelas Industriales e Institutos Técnicos Nacionales, Departamentales, Distritales y Municipales, cuyas nóminas de trabajadores activos o pensionados contengan 200 o más cotizantes
45	SG - SST	12. NTC 18001	18001	2007	SALUD	Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.	Artículo 1	La presente ley tiene como objeto realizar ajustes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, teniendo como prioridad el mejoramiento en la prestación de los servicios a los usuarios. Con este fin se hacen reformas en los aspectos de dirección, universalización, financiación, equilibrio entre los actores del sistema, racionalización, y mejoramiento en la prestación de servicios de salud, fortalecimiento en los programas de salud pública y de las funciones de inspección, vigilancia y control y la organización y funcionamiento de redes para la prestación de servicios de salud.
46	SG - SST	6. Resolución	1401	2007	SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	Sistema de Gestión en Seguridad y Salud Ocupacional	Toda la Norma	Esta norma OHSAS (Occupational Health and Safety Assessment Series) especifica los requisitos para un sistema de gestión en seguridad y salud ocupacional (S y SO), para hacer posible que una organización controle sus riesgos de S y SO y mejore su desempeño en este sentido. No establece criterios de desempeño de S y SO determinados, ni incluye especificaciones detalladas para el diseño de un sistema de gestión.
47	SG - SST	6. Resolución	2346	2007	ATEL	Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo.	Artículo 1,2,3,4,5,6,7	Campo de aplicación, definiciones, alcance de la investigación, equipo investigador, informe de la investigación envío de informes a la ARP

48	SG - SST	6. Resolución	3975	2007	SALUD	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales"	Artículo1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19	La presente resolución se aplica a todos los empleadores, empresas públicas o privadas, contratistas, subcontratistas, entidades administradoras de riesgos profesionales, personas naturales y jurídicas prestadoras o proveedoras de servicios de salud ocupacional, entidades promotoras de salud, instituciones prestadoras de servicios de salud y trabajadores independientes del territorio nacional.
49	SG - SST	5. Decreto	231	2006	PLANILLA	Se precisa la operación del pago asistido a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes.	Toda la resolución	El manual de procedimiento en el que conste con precisión el o los mecanismos que ha implementado para la recepción de la información por parte del aportante que le permita asistirlo en el proceso de autofliquidación y pago de los aportes del Sistema de Protección Social y la operación de su cuenta en la infraestructura necesaria para ello. Dicho
50	SG - SST	6. Resolución	734	2006	PLANILLA	Por la cual se adopta el contenido del formulario único o planilla integrada de liquidación de aportes.	Toda la resolución	Adóptese el siguiente diseño y contenido para el Formulario Único o Planilla Integrada de Liquidación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de aportes parafiscales.
51	SG - SST	3. Ley	962	2005	REGLAMENTO H&S	por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.	Artículo 55	Supresión de la revisión y aprobación del Reglamento de Higiene y Seguridad por el Ministerio de la Protección Social. El artículo 349 del Código Sustantivo del Trabajo, quedará así: "Los empleadores que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores permanentes deben elaborar un reglamento especial de higiene y seguridad, a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la iniciación de labores, si se trata de un nuevo establecimiento. El Ministerio de la Protección Social verificará el cumplimiento de esta disposición."
52	SG - SST	12. NTC-1478		2004	EMERGENCIAS	Material de seguridad y extinción de incendios. Terminología.	Toda la norma	
53	SG - SST	12. NTC-1916		2004	EMERGENCIAS	Extintores contra extinción de fuego. Clasificación y manejo de extintores	Toda la norma	
54	SG - SST	5. Decreto	1607	2002	ACTIVIDAD ECONÓMICA	Por el cual se modifica la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Profesionales y se dictan otras disposiciones.	Artículo1,2,3,4	Define los códigos relacionados con las actividades económicas
55	SG - SST	3. Ley	776	2002	SALUD OCUPACIONAL	Por la cual se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del sistema general de riesgos profesionales.	Artículo1,4,8,21	Todo afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales que, en los términos de la presente ley o del Decreto-ley 1295 de 1994, sufra un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, o como consecuencia de ellos se incapacite, se invalide o muera, tendrá derecho a que este Sistema General le preste los servicios asistenciales y le reconozca las prestaciones económicas a los que se refieren el Decreto-ley 1295 de 1994 y la presente ley.
56	SG - SST	3. Ley	789	2002	SALUD OCUPACIONAL	Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de trabajo.	Artículo 30	Afiliación de aprendices a la ARP
57	SG - SST	5. Decreto	2463	2001	SALUD	Por el cual se reglamenta la integración, financiación y funcionamiento de las juntas de calificación de invalidez	Artículo1,3,4,7,9,10,23,24,25,26,30	El presente decreto se aplicará a todos los trabajadores y servidores públicos del territorio nacional de los sectores público y privado, trabajadores independientes afiliados al sistema de seguridad social y pensionados por invalidez. Se exceptúan de su aplicación a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.
58	SG - SST	12. NTC-2396-3		2001	EPP	Especificaciones para el calzado de seguridad de uso profesional.	Toda la norma	
59	SG - SST	6. Resolución	166	2001	SALUD	Por el cual se establece el día de la salud en el trabajo y en el mundo.	Artículo1,2	Establecer el 28 de julio de cada año como el "Día de la Salud en el Mundo del Trabajo", fecha en la cual las diferentes entidades e instituciones del Sistema General de Riesgos Profesionales, deben presentar, los programas y acciones de promoción de la salud de los trabajadores y prevención de los riesgos del trabajo a nivel nacional y regional, en forma coordinada por la Red de Comités Nacional, Seccionales y locales de Salud Ocupacional.
60	SG - SST	5. Decreto	1796	2000	SALUD	El presente decreto regula la evaluación de la capacidad psicofísica y la disminución de la capacidad laboral, y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones, de los miembros de la fuerza pública, alumnos de las escuelas de formación y sus equivalentes en la policía nacional.	Todo el decreto	El presente decreto regula la evaluación de la capacidad psicofísica y la disminución de la capacidad laboral, y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones, de los miembros de la fuerza pública, alumnos de las escuelas de formación y sus equivalentes en la policía nacional.
61	SG - SST	6. Resolución	1995	1999	SALUD	Por la cual se establecen normas para el manejo de la historia clínica.	Artículo 1-18, 21, 22	La Historia Clínica es un documento privado, obligatorio y sometido a reserva, en el cual se registran cronológicamente las condiciones de salud del paciente, los actos médicos y los demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que intervenga en su atención. Dicho documento únicamente puede ser consultado por terceros previa autorización del
62	SG - SST	12. NTC-1458		1998	EMERGENCIAS	Higiene y seguridad. Clases de fuego	Toda la norma	Esta norma tiene por objeto clasificar, de acuerdo al tipo de combustible, los fuegos de diversas naturalezas, esta clasificación es especialmente útil para extintores en el área de la lucha contra incendios.
63	SG - SST	5. Decreto	1543	1997	SALUD	Por la cual se reglamenta el manejo de la infección por el virus VIH SIDA y las otras enfermedades de transmisión sexual	Artículo 21	La exigencia de pruebas serológicas para determinar la infección por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) queda prohibida como requisito obligatorio: La exigencia de pruebas de laboratorio para determinar la infección por el
64	SG - SST	3. Ley	361	1997	PERSONAS CON LIMITACIONES	Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones.	Artículo1,5,24,26,31,47,48,53,59,60	os principios que inspiran la presente Ley, se fundamentan en los artículos 13, 47, 54 y 68 que la Constitución Nacional reconocen en consideración a la dignidad que le es propia a las personas en situación de discapacidad
65	SG - SST	12.NTC-4114		1997	INSPECCIONES	Seguridad industrial. Realización de inspecciones planeadas	Toda la norma	La presente norma establece los pasos por seguir y los requisitos de un programa de inspecciones de áreas, equipos e
66	SG - SST	12.NTC-4116		1997	SALUD	Seguridad Industrial. Metodología para análisis de tareas	Toda la norma	Establece los pasos a seguridad y los requisitos y definiciones para la elaboración de los análisis de tareas.
67	SG - SST	12. NTC-3793		1996	AUSENTISMO	Salud ocupacional. Clasificación, registro y estadísticas de ausentismo laboral.	Toda la norma	Esta norma tiene por objeto conceptualizar y establecer lineamientos para la clasificación, registro y seguimiento estadístico del ausentismo en las empresas del país. Todos los empleadores en Colombia deben seguir los parámetros
68	SG - SST	6. Resolución	681	1996	SALUD	Formulario único para la solicitud de reembolsos de la EPS a la ARP por concepto de la atención de riesgos profesionales.	Artículo 1,2,3	Apoyar el formulario único para la solicitud de reembolso de la entidad promotoras de salud a la administradora de riesgos profesionales por concepto de la atención de riesgos profesionales, identificando con el código SNS-4010-015,
69	SG - SST	5. Decreto	1973	1995	EMERGENCIAS	por el cual se promulga el Convenio 170 sobre la Seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 25 de junio de 1990.	Artículo 15	1. Los productos químicos peligrosos deberán llevar una etiqueta fácilmente comprensible para los trabajadores, que facilite información esencial sobre su clasificación, los peligros que entrañan y las precauciones de seguridad que deban observarse. 3.1) Las exigencias para etiquetar o marcar los productos químicos en consonancia con los párrafos 1 y 2 del presente
70	SG - SST	12. NTC-3701		1995	ATEL	Higiene y seguridad. Una para la clasificación, registro y estadística de accidentes de trabajo y enfermedades	Toda la norma	Definiciones y pautas para mantener los registros básicos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales
71	SG - SST	5. Decreto	1295	1994	SGRP	Por el cual se determina la organización y administración del sistema general de riesgos profesionales.	Artículo 1-10,12,13,15-28,31,33-67,91,92.	Art. 63 Se aumenta a dos años el periodo de los miembros del Comité. El empleador se obligará a proporcionar, cuando menos, cuatro horas semanales dentro de la jornada normal de trabajo de cada uno de sus miembros para el funcionamiento del comité

72	SG - SST	5. Decreto	1771	1994	ATEL	Reglamenta los reembolsos por accidentes de trabajo y enfermedad profesional: Las entidades administradoras de riesgos profesionales deberán reembolsar los costos de la atención inicial de urgencias prestada a sus afiliados, y que tenga origen en un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, de conformidad con los artículos 168 y 208 de la ley 1200 de 1993 y sus reglamentos.	Todo el decreto	Las entidades administradoras de riesgos profesionales deberán reembolsar los costos de la atención inicial de urgencias prestada a sus afiliados, y que tengan origen en un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, de conformidad con los artículos 168 y 208 de la Ley 100 de 1993 y sus reglamentos. Las entidades administradoras de riesgos profesionales deben reembolsar los costos de la atención médica asistencial que hayan recibido sus afiliados., con ocasión de un accidente de trabajo, una enfermedad profesional, a las mismas tarifas convenidas entre la entidad promotora de salud y la institución prestadora de servicios, con independencia de la naturaleza del riesgo.
73	SG - SST	5. Decreto	1831	1994	ACTIVIDAD ECONÓMICA	Expide la tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Profesionales y dicta otras disposiciones.	Artículo1	El presente Decreto se aplica a todos los afiliados al Sistema General de Riesgos Profesionales, organizado por el Decreto 1295 de 1994.
74	SG - SST	5. Decreto	1833	1994	AFILIACIÓN SSSI	Por el cual se determina la administración y funcionamiento del Fondo de Riesgos Profesionales.	Artículo 1-10	El Fondo de Riesgos Profesionales tiene por objeto adelantar estudios, campañas y acciones de educación, prevención e investigación de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en todo el territorio nacional. En especial deberá atender la prevención de las actividades de alto riesgo, tales como las relacionadas con la exposición a radiaciones ionizantes, virus de inmunodeficiencia humana, sustancias mutágenas, teratógenas o cancerígenas.
75	SG - SST	3. Ley	55	1993	QUÍMICOS	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo"	Artículo 7, 8, 10-17	a) Garantizando que todos los productos químicos sean evaluados con el fin de determinar el peligro que presentan. b) Proporcionando a los empleadores sistemas que les permitan obtener de los proveedores información sobre los productos químicos utilizados en el trabajo, de manera que puedan poner en práctica programas eficaces de protección de los trabajadores contra los riesgos provocados por los productos químicos.
76	SG - SST	12. NTC-3324		1992	EMERGENCIAS	Higiene y seguridad. Generalidades. Recomendaciones para la organización, el entrenamiento y los equipos para brigadas contra incendios.	Toda la norma	El objeto de esta norma es suministrar una guía básica en relación con la organización, la operación y el entrenamiento, y equipo para brigadas contra incendio privadas
77	SG - SST	6. Resolución	1075	1992	SALUD PÚBLICA: ALCOHOLISMO, TABACO Y SUSTANCIAS PSICOACTIVAS	Por la cual se reglamentan actividades en materia de salud ocupacional :incluye farmacodependencia, alcoholismo y tabaquismo en los p.o.s.	Artículo 1,2,3	Campañas tendientes a fomentar la prevención y el control de la fármaco dependencia, el alcoholismo y tabaquismo.
78	SG - SST	6. Resolución	6398	1991	SALUD	Por la cual se establece procedimientos en materia de salud ocupacional (exámenes de ingreso a la empresa)	Artículo 1-3	Exámenes pre ocupacionales para determinar la aptitud física y mental de los trabajadores. Realización de exámenes médicos pre ocupacionales o de admisión. Firma de los exámenes y confidencialidad de la historia clínica ocupacional Renuncia a prestaciones sociales.
79	SG - SST	6. Resolución	1792	1990	RUIDO	Adopción de valores límites permisibles de ruido	Toda la resolución	Para exposición durante ocho (8) horas : 85 dBA. Para exposición durante cuatro (4) horas : 90 dBA. Para exposición durante dos (2) horas : 95 dBA. Para exposición durante una (1) hora : 100 dBA. Para exposición durante media (1/2) hora : 105 dBA. Para exposición durante un cuarto (1/4) de hora : 110 dBA. Para exposición durante un octavo (1/8) de hora : 115 dBA.
80	SG - SST	6. Resolución	7515	1990	SALUD OCUPACIONAL	Licencias de prestación de servicios de salud ocupacional a empresas.	Artículo 1, 7	Custodia de las historia clínicas ocupacionales están a cargo del coordinador de salud ocupacional y debe ser del área médica o con licencia en salud ocupacional.
81	SG - SST	Convenio	160	1989	ATEL	Convenio sobre estadísticas del trabajo.	Todo el documento	Deberán compilarse estadísticas continuas de la población económicamente activa , del empleo, del desempleo, si procediere, y, en la medida de lo posible, del subempleo visible, de manera que representen al conjunto del país. Deberán compilarse estadísticas de la estructura y distribución de la población económicamente activa de manera que representen al conjunto del país y resulten utilizables para análisis detallados y como datos de referencia.
82	SG - SST	5. Decreto	2177	1989	SALUD OCUPACIONAL	Readaptación profesional y el empleo de personas inválidas.	Artículo1-4,11,12,14,16-18	El Estado garantizará la igualdad de oportunidades y derechos laborales a las personas inválidas física, mental o sensorialmente, conforme al Convenio número 159 suscrito con la organización Internacional del Trabajo y las disposiciones vigentes sobre la materia. Artículo 2° Para los efectos del presente Decreto, se entiende por persona inválida, aquella cuyas posibilidades de obtener y conservar un empleo adecuado y de progresar en el mismo queden sustancialmente reducidas a causa de una deficiencia de carácter físico, mental o sensorial debidamente reconocida. Artículo 3° En ningún caso la existencia de limitaciones físicas, sensoriales o mentales podrá ser impedimento para ingresar al servicio público o privado, a menos que éstas sean incompatibles con el cargo que se vaya a desempeñar.
83	SG - SST	6. Resolución	1016	1989	SALUD OCUPACIONAL	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los programas de salud ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país.	Artículo 1-18	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país. Desarrollar actividades de vigilancia epidemiológica de acuerdo a accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y panorama de riesgos. Realizar estudio de toxicidad de materia primas y sustancias y medidas para evitar efectos nocivos en los trabajadores. Realizar visitas a los puestos de trabajo para conocer los riesgos, relacionados con la patología laboral. Desarrollar actividades de prevención de enfermedades profesionales, accidentes de trabajo, educación en salud y riesgos psicosociales. Promover actividades de recreación y deporte.
84	SG - SST	12. NTC-1461		1987	SEÑALIZACIÓN	Higiene y seguridad. Colores y señales de seguridad.	Toda la norma	La norma que establece criterios unificados para el diseño de las señales de seguridad (forma, color, símbolos, contraste y textos).

85	SG - SST	6. Resolución	2013	1986	COPASST	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los comités de medicina, higiene y seguridad industrial en los lugares de trabajo, conocido hoy como CoPaSo o Vigía.	Toda la resolución	<p>Todas las empresas e instituciones, públicas o privadas, que tengan a su servicio diez o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial.</p> <p>Dentro de sus funciones están:</p> <p>a) Proponer a la administración de la empresa o establecimiento de trabajo la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.</p> <p>b) Proponer y participar en actividades de capacitación en salud ocupacional dirigidas a trabajadores, supervisores y directivos de la empresa o establecimientos de trabajo.</p> <p>d) Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la empresa de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes; promover su divulgación y observancia.</p> <p>e) Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y proponer al empleador las medidas correctivas a que haya lugar para evitar su ocurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado.</p> <p>f) Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, máquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área o sección de la empresa e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo.</p> <p>g) Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen, el cual estará en cualquier momento a disposición del empleador, los trabajadores y las autoridades competentes</p>
86	SG - SST	12. NTC-2032		1985	EMERGENCIAS	Higiene y seguridad. Ensayos de comportamiento al fuego. Vocabulario.	Toda la norma	Esta norma define los términos aplicables a los ensayos de comportamiento al fuego
87	SG - SST	5. Decreto	1562	1984	SALUD	Por el cual se reglamentan parcialmente los Títulos VII y XI de la Ley 9 de 1979, en cuanto a vigilancia y control epidemiológico y medidas de seguridad	Artículo 2,3,6	<p>Por la cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional.</p> <p>Cambia el nombre de programa de salud ocupacional por sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo, se encuentra la nueva definición de accidentes de trabajo y enfermedad laboral (se incluye las enfermedades psiquiátricas) ACCIDENTE DE TRABAJO: "Es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte.</p> <p>Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o contratante durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aun fuera del lugar y horas de trabajo.</p> <p>Igualmente se considera accidente de trabajo el que se produzca durante el traslado de los trabajadores o contratistas desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa, cuando el transporte lo suministre el empleador.</p> <p>También se considera como accidente de trabajo el ocurrido durante el ejercicio de la función sindical aunque el trabajador se encuentre en permiso sindical siempre que el accidente se produzca en cumplimiento de dicha función.</p> <p>De igual forma se considera accidente de trabajo el que se produzca por la ejecución de actividades recreativas, deportivas o culturales, cuando se actúe por cuenta o en representación del empleador o de la empresa usuaria cuando se trate de trabajadores de empresas de servicios temporales que se encuentren en misión".</p> <p>ENFERMEDAD LABORAL . Es enfermedad laboral la contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral o del medio en el que el trabajador se ha visto obligado a trabajar. El Gobierno Nacional, determinará, en forma periódica, las enfermedades que se consideran como laborales y en los casos en que una Enfermedad no figure en la tabla de enfermedades laborales, pero se demuestre la relación de causalidad con los factores de riesgo ocupacionales será reconocida como enfermedad laboral, conforme lo establecido en las normas legales vigentes. Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Riesgos Laborales, determinará, en forma periódica, las enfermedades que se consideran como laborales.</p>
88	SG - SST	5. Decreto	614	1984	SALUD OCUPACIONAL	Por el cual se determinan las bases para la organización y administración de salud ocupacional en el país.	Artículo 1-3, 6, 8, 9, 24-26, 28-31	El subprograma de medicina preventiva debe comprender las actividades de los Art. 125-127 de la ley 9 de 1979 y las de carácter deportivo-recreativas. El subprograma de medicina del trabajo debe incluir la realización de exámenes médicos, clínicos y paraclinicos, actividades de vigilancia epidemiológica y ausentismo, actividades de prevención y educación en salud, asesoría en toxicología industrial, servicio de primeros auxilios, aspectos médicos laborales, espacios adecuados de descanso y recreación.
89	SG - SST	Convenio	6	1983	LABORAL	Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas),	Artículo 2-5	
90	SG - SST	6. Resolución	8321	1983	SEGURIDAD Y SALUD	Por la cual se dictan normas sobre protección y conservación de la audición de la salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos.	Artículo 1, 21, 22, 24, 26, 31-33, 35-37, 40-43, 48-50, 52-58 y 60	<p>Por la cual se dictan normas sobre Protección y conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos.</p> <p>Se le debe practicar audiometría a todo trabajador que ingrese o se traslade al medio ruidoso, los exámenes deben realizarse de forma periódica, en especial si los trabajadores se encuentran expuestos regularmente al ruido en niveles que excedan los valores límites permisibles. (el intervalo del examen no debe exceder de dos años).</p> <p>Todo programa de conservación de la audición debe incluir: análisis ambiental de la exposición al ruido, los sistemas para controlar la exposición a ruido y las mediciones de la capacidad auditiva de las personas mediante pruebas audiométricas.</p>

91	SG - SST	12. NTC-1700		1982	EMERGENCIAS	Higiene y seguridad. Ensayos de comportamiento al fuego. Vocabulario.		Toda la norma	Tiene como objeto establecer los requisitos mínimos que deben cumplir los medios de salida para facilitar la evacuación de los ocupantes de una edificación en caso de fuego u otra emergencia.
92	SG - SST	12. NTC-1741		1982	EPP	Botas para uso industrial		Toda la norma	Esta norma tiene por objeto establecer los requisitos que deben cumplir las botas de caucho para uso industrial. Esta norma no contempla los requisitos de las botas de caucho para seguridad industrial
93	SG - SST	12. NTC-1825		1982	EPP	Higiene y seguridad. Protectores individuales de ojos.		Toda la norma	establece los requisitos funcionales para los diferentes tipos de protectores individuales de los ojos, usados principalmente en la industria
94	SG - SST	3. Ley	9	1979	SALUD OCUPACIONAL	Por la cual se dictan medidas sanitarias, normas para preservar, conservar y mejorar la salud de los individuos en sus ocupaciones.		Artículo 80-101, 105-112, 114, 116-118, 122-129, 142, 143, 158-163, 165-170, 172-177, 181, 185-188, 193-199, 202-207, 209, 210, 478, 479, 481-483, 488, 491, 492, 502-514, 577, 594-599, 604	Tener las facilidades y recursos necesarios para la prestación de primeros auxilios a los trabajadores. Identificación de las condiciones de iluminación de áreas y puestos de trabajo Identificación y clasificación de las personas expuestas a ruido según tiempo de exposición y Nivel de Presión Sonora. Acciones para atenuarlo. Identificación de equipos y herramientas generadoras de movimientos vibratorios y toma de acciones para mejorar diseños o suprimir su uso Identificación de los puntos de generación de radiaciones no ionizantes. Los trabajadores expuestos a radiaciones recibirán instrucción de manera recurrente, verbal y escrita del riesgo y de las medidas apropiadas de protección. Mediciones de iluminación en áreas y puestos de trabajo con deficiencia de iluminación aparente. Realizadas por personal competente y equipos calibrados. Plan de mantenimiento sistemático para sistemas de iluminación, naturales o artificiales.
95	SG - SST	6. Resolución	2400	1979	SALUD OCUPACIONAL - EMERGENCIAS	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.		Toda la Resolución	Someter a exámenes médicos periódicos que incluyan audiometrías semestrales a todo trabajador expuesto a intensidades de ruido por encima del nivel permisible. Someter a exámenes médicos, clínico general y complementarios, máximo cada 6 meses, a trabajadores dedicados a actividades relacionadas con las telecomunicaciones, como radiotelefonía; que laboren con equipos de diatermia, calefacción por inductancias, etc. Establecer un servicio médico permanente en aquellos establecimientos que presenten mayores riesgos de accidentes y enfermedades profesionales, para practicar a todo su personal los exámenes psicofísicos, exámenes periódicos y asesoría médica. Artículo 205 En todos los establecimientos de trabajo que ofrezcan peligro de incendio, ya sea por emplearse elementos combustibles o explosivos o por cualquier otra circunstancia, se tomarán medidas para evitar estos riesgos, disponiéndose de suficiente número de tomas de agua con sus correspondientes mangueras, tanques de depósito de reserva o aparatos extinguidores, con personal debidamente entrenado en extinción incendios.
96	SG - SST	Código Sustantivo del Trabajo		1950	PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN	Procurar el cuidado integral de la salud, garantizar la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario para los trabajadores, es obligación de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran.		Artículo 56	Ver ley 100 de 1993 , ley 1496 de 2011
99	Gestión Ambiental	3. Ley	1333	2009	PROCEDIMIENTO Y RÉGIMEN SANCIONATORIO EN MATERIA AMBIENTAL		CONGRESO DE LA REPÚBLICA		Se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se establecen regímenes, infracciones, imposición de medidas, causales de exoneración, cuantías etc del
100	Gestión Ambiental	3. Ley	99	1993	POLÍTICA AMBIENTAL, PRINCIPIOS GENERALES AMBIENTALES		CONGRESO DE LA REPÚBLICA		Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el
101	Gestión Ambiental	3. Ley	23	1993	FACULTADES PARA EXPEDIR EL CODIGO DE RECURSOS NATURALES Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE		CONGRESO DE LA REPUBLICA	ARTICULO 2 ARTICULO 15 ARTICULO 16 ARTICULO 17	ARTÍCULO 2: El medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. Para efectos de la presente ley, se entenderá que el medio ambiente esta constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables. ARTICULO 15: Toda persona natural o jurídica que utilice elementos susceptible de producir contaminación, esta en la obligación de informar al gobierno nacional y a los consumidores acerca de los peligros que el uso de dichos elementos pueda ocasionar a la salud humana o al ambiente. ARTICULO 16: El Estado será civilmente responsable por los daños ocasionados al hombre o a los recursos naturales de propiedad privada como consecuencia de acciones que generan contaminación o detrimento del medio ambiente.

102	Gestión Ambiental	5. Decreto	1076	2015	SISTEMAS NACIONALES DE INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y DE INFORMACIÓN AMBIENTAL	SISTEMAS NACIONALES DE INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y DE INFORMACIÓN AMBIENTAL	ARTICULO 2.2.8.9.1.5 Parágrafo 2	ARTICULO 2.2.8.9.1.5 Parágrafo 2. Los laboratorios que produzcan información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer el certificado de acreditación correspondiente otorgado por los laboratorios nacionales públicos de referencia del IDEAM, con lo cual quedarán inscritos en la red. REFERENCIA EL DECRETO 1600 DE 1994 ARTICULO 2.2.10.1.1.2. Tipos de Sancion. Las autoridades ambientales podrán imponer alguna o algunas de las siguientes sanciones de acuerdo con las características del infractor, el tipo de infracción y la gravedad de la misma: 1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio. 3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro. 4. Demolición de obra a costa del infractor. 5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. 6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.	
103	Gestión Ambiental	5. Decreto	2811	1974	RECURSOS NATURALES	PRESIDENTE DE LA REPUBLICA	INFORMATIVO	Por el cual se dicta el código nacional de recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente, se establecen normas generales sobre medio ambiente y política ambiental, incentivos ambientales, tasas, restitución ambiental.	
104	Gestión Ambiental	5. Decreto	2041	2014	LICENCIAS AMBIENTALES	MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	INFORMATIVO	Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales.	
105	Gestión Ambiental	6. Resolución	176	2003	"Por la cual se derogan las resoluciones 59 de 2000 y 79 de 2002 y se establece el nuevo procedimiento de acreditación de laboratorios ambientales en Colombia"	"Por la cual se derogan las resoluciones 59 de 2000 y 79 de 2002 y se establece el nuevo procedimiento de acreditación de laboratorios ambientales en Colombia"	ARTICULO 4 - INFORMATIVO ARTICULO 11 - INFORMATIVO	ARTICULO 11. Compromiso de los laboratorios acreditados. 2. Con los clientes: Los laboratorios acreditados se comprometen con sus clientes a: a) Prestar sus servicios sin ningún tipo de discriminación, atendiendo a su imparcialidad, independencia, integridad y confidencialidad. b) Cuando se requiera, permitir el acceso del cliente, o de su representante, a las instalaciones del laboratorio en las que se ejecutan ensayos, para presenciarlos. Se entiende que tal acceso no debe perturbar, en ningún caso, el buen desarrollo de los ensayos, ni la aplicación de las reglas de la confidencialidad relativas a los trabajos realizados para otros clientes, ni perjudicar su seguridad. c) Cualquiera que sea el resultado final del ensayo, indicar al informe correspondiente.	
106	Gestión Ambiental	6. Resolución	2086	2010	PROCEDIMIENTO Y RÉGIMEN SANCIONATORIO EN MATERIA AMBIENTAL	MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	TODA LA NORMA	"Por el cual se adopta la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1 del artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones	
107	Gestión Ambiental	16. Directiva Permanente	29	2009	PROTECCIÓN MEDIO AMBIENTE DEL MINISTERIO DE DEFENSA		TODA LA NORMA	Por medio de la cual se establece la protección del medio ambiente del Ministerio de Defensa	
108	Gestión Ambiental	16. Directiva Permanente		2013	PLAN ESTRATÉGICO GESTIÓN AMBIENTAL		TODA LA NORMA	Plan Estratégico Sectorial en Gestión Ambiental	

109	Gestión Ambiental	3. Ley	9	1979	RESIDUOS SOLIDOS		CONGRESO DE LA REPUBLICA	ARTICULO 22 ARTICULO 23 ARTICULO 24 ARTICULO 25 ARTICULO 26 ARTICULO 27 ARTICULO 28 ARTICULO 29 ARTICULO 30 ARTICULO 32 ARTICULO 34	ARTICULO 22 Las actividades económicas que ocasionen arrastre de residuos sólidos a las aguas o sistemas de alcantarillado existentes o previstos para el futuro serán reglamentadas por el Ministerio de Salud. ARTICULO 23 No se podrá efectuar en las vías públicas la separación y clasificación de las basuras. El Ministerio de Salud o la entidad delegada determinará los sitios para tal fin. ARTICULO 24 Ningún establecimiento podrá almacenar a campo abierto o sin protección las basuras provenientes de sus instalaciones, sin previa autorización del Ministerio de Salud o la entidad delegada. ARTICULO 25 Solamente se podrán utilizar como sitios de disposición de basuras los predios autorizados expresamente por el Ministerio de Salud o la entidad delegada. ARTICULO 26 Cualquier recipiente colocado en la vía pública para la recolección de basuras, deberá utilizarse y mantenerse en forma tal que impida la proliferación de insectos, la producción de olores, el arrastre de desechos y cualquier otro fenómeno que atente contra la salud de los moradores o la estética del lugar. ARTICULO 27 Las empresas de aseo deberán ejecutar la recolección de las basuras con una frecuencia tal que impida la acumulación o	
110	Gestión Ambiental	3. Ley	1259	2008	COMPARENDO AMBIENTAL		CONGRESO	ARTICULO 4 ARTICULO 5 ARTICULO 6 ARTICULO 7	ARTICULO 4. Sujetos pasivos del comparendo ambiental. Serán sujetos pasivos del Comparendo Ambiental todas las personas naturales y jurídicas que incurran en faltas contra el medio ambiente, el ecosistema y la sana convivencia, sean ellos propietarios o arrendatarios de bienes inmuebles, dueños, gerentes, representantes legales o administradores de todo tipo de local, de todo tipo de industria o empresa, las personas responsables de un recinto o de un espacio público o privado, de instituciones oficiales, educativas, conductores o dueños de todo tipo de vehículos desde donde se incurra en alguna o varias de esas faltas mediante la mala disposición o mal manejo de los residuos sólidos o los escombros. ARTICULO 5. De la determinación de las infracciones. Todas las infracciones que se determinan en la presente ley, constituyen faltas sancionables mediante el Comparendo Ambiental, por representar un grave riesgo para la convivencia ciudadana, el óptimo estado de los recursos naturales, el tránsito vehicular y peatonal, el espacio público, el buen aspecto urbano de las ciudades, las actividades comercial y recreacional, en fin, la preservación del medio ambiente y la buena salud de las personas, es decir, la vida humana. ARTICULO 6. De las infracciones. Son infracciones en contra de las normas ambientales de aseo las	
111	Gestión Ambiental	3. Ley	1252	2008	RESIDUOS PELIGROSOS		CONGRESO DE LA REPUBLICA	TODA LA NORMA	"Por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los residuos y desechos peligrosos y se dictan otras disposiciones". Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica gas, combustible por redes, acueducto alcantarillado y aseo para hacer frente a	
112	Gestión Ambiental	3. Ley	1506	2012	RESIDUOS		CONGRESO DE COLOMBIA	TODA LA NORMA	ARTICULO 6. Obligaciones. El Gobierno Nacional, los productores, los comercializadores, los usuarios y los gestores que realicen el manejo y la gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) deben: 3. Del Comercializador. El comercializador de aparatos eléctricos y electrónicos debe: a) la clasificación de basuras por	
113	Gestión Ambiental	3. Ley	1672	2013	RAEE		CONGRESO DE LA REPUBLICA	ARTICULO 6		

116	Gestión Ambiental	5. Decreto	1076	2015	RESIDUOS PELIGROSOS	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	ARTICULO 2.2.6.1.2.1 ARTICULO 2.2.6.1.2.2 ARTICULO 2.2.6.1.2.5 ARTICULO 2.2.6.1.3.1 ARTICULO 2.2.6.1.3.2 ARTICULO 2.2.6.1.3.3 ARTICULO 2.2.6.1.4.1 ARTICULO 2.2.6.1.4.4 ARTICULO 2.2.6.1.6.1 ARTICULO 2.2.6.1.6.2	ARTICULO 2.2.6.1.2.1. Clasificación de los residuos o desechos peligrosos. Los residuos o desechos incluidos en el Anexo I y Anexo II del decreto 1076 de 2015 se considerarán peligrosos a menos que no presenten ninguna de las características de peligrosidad descritas en el Anexo III. El generador podrá demostrar ante la autoridad ambiental que sus residuos no presentan ninguna característica de peligrosidad, para lo cual deberá efectuar la caracterización físico-química de sus residuos o desechos. Para tal efecto, el generador podrá proponer a la autoridad ambiental los análisis de peligrosidad a realizar, sobre la base del conocimiento de sus residuos y de los procesos que los generan, sin perjuicio de lo cual, la autoridad ambiental podrá exigir análisis adicionales o diferentes a los propuestos por el generador. La mezcla de un residuo o desecho peligroso con uno que no es, le confiere a estas últimas características de peligrosidad y debe ser manejado como residuo o desecho peligroso. REFERENCIA EL DECRETO 4741 DE 2005. ARTICULO 5 ARTICULO 2.2.6.1.2.2. Características que confieren a un residuo o desecho la calidad de peligroso. La calidad de peligroso es conferida a un residuo o desecho que exhiba características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas y radiactivas, definidas en el Anexo III Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1713 de 2002, en relación con los planes de gestión integral de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones aprovechamiento de residuos sólidos y dentro del marco del servicio público de aseo
117	Gestión Ambiental	5. Decreto	1505	2003	PGIRS	MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	TODA LA NORMA	ARTICULO 2.2.5.14.1.2. Codificación de las infracciones. Codificación de infracciones sobre aseo, limpieza y recolección de escombros. Referenciado Decreto 3695 de 2009, artículo 2. ARTICULO 2.2.5.14.1.7. Incorporación. Las siguientes infracciones serán incorporadas por el Ministerio del Transporte en el Formulario de Comparendo Único Nacional de Tránsito, en el plazo establecido en el artículo 23 de la Ley 1259 de 2008. 1. Arrojar residuos sólidos al espacio público desde un vehículo automotor o de tracción animal o humana, estacionado o en movimiento. 2. Entregar
119	Gestión Ambiental	5. Decreto	1076	2015	RESIDUOS SOLIDOS	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	ARTICULO 2.2.5.14.1.2 ARTICULO 2.2.5.14.1.7	ARTICULO 17. Obligaciones de los Usuarios para el Almacenamiento y la Presentación de Residuos Sólidos. Son obligaciones de los usuarios del servicio público de aseo, en cuanto al almacenamiento y la presentación de residuos sólidos: 1. Almacenar y presentar los residuos sólidos, de acuerdo a lo dispuesto en este decreto, en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de los municipios o distritos, en los respectivos programas para la prestación del servicio público de aseo, aspectos que deben estar definidos en el Contrato de Servicios Públicos. 2. Realizar la separación de residuos en la fuente, tal como lo establezca el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del respectivo municipio o distrito para su adecuado almacenamiento y posterior presentación. 3. Presentar los residuos sólidos para la recolección en recipientes retornables o desechables, de acuerdo con lo establecido en el PGIRS de forma tal que facilite la actividad de recolección por parte del prestador. Preferiblemente la presentación de los residuos para recolección se realizará en recipientes retornables. 4. Almacenar en los recipientes la cantidad de residuos, tanto en volumen como en peso, acorde con la tecnología utilizada para su recolección. 5. Ubicar los residuos sólidos en los sitios determinados para su presentación, con una anticipación no mayor de tres (3) horas breves a la
120	Gestión Ambiental	5. Decreto	2981	2013	RESIDUOS SÓLIDOS	MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	ARTICULO 17 ARTICULO 45 ARTICULO 84 ARTICULO 85 ARTICULO 110	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, a que hacen referencia los artículos 27 y 28 del Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005
123	Gestión Ambiental	6. Resolución	1362	2007	RESIDUOS PELIGROSOS	MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	TODA LA NORMA	

124	Gestión Ambiental	6. Resolución	1754	2011	RESPEL	SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTAL	TODA LA NORMA	La cual se adopta el Plan para la Gestión Integral de Residuos Peligrosos para el Distrito Capital
128	Gestión Ambiental	6. Resolución	372	2009	POSCONSUMO BATERIAS DE PLOMO ÁCIDO	MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	INFORMATIVO	Por la cual se establecen los elementos que deben contener los planes de recolección pos consumo de baterías usadas de plomo ácido y se adoptan otras disposiciones
129	Gestión Ambiental	6. Resolución	1402	2006	RESIDUOS PELIGROSOS	MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	TODA LA NORMA	Por la cual se desarrolla parcialmente el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005, en materia de residuos o desechos peligrosos
130	Gestión Ambiental	6. Resolución	1188	2003	GESTIÓN DE ACEITES USADOS	SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTAL	ARTICULO 4 ARTICULO 6 ARTICULO 7 ARTICULO 17	ARTICULO 4. Obligaciones Generales. Las prácticas, procedimientos, conductas o comportamientos descritos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, para cada uno de los actores involucrados en la cadena de los aceites usados, tienen la naturaleza jurídica de ser obligatorios y deberán observarse en todo momento conforme a lo allí dispuesto, su incumplimiento acarreará las sanciones a que haya lugar. En los asuntos que traten con las prácticas, procedimientos, conductas o comportamientos en la gestión de los aceites usados, se registrará de preferencia por lo dispuesto en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, en lo no previsto en él se aplicarán los mandatos que se enlistan en los artículos precedentes y en los demás ordenamientos que le sean compatibles. "ARTICULO 6. Obligaciones del Acopiador Primario. a) Estar inscrito ante la autoridad ambiental competente, para lo cual debe diligenciar el formato de inscripción para acopiadores primarios, anexo número uno del manual. Las personas que actualmente se encuentran realizando actividades de acopio primario tendrán un plazo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de presente Resolución para su inscripción. b) Identificar y solicitar la recolección y movilización a empresas
131	Gestión Ambiental	3. Ley	9	1979	VERTIMIENTOS AGUA POTABLE	CONGRESO DE LA REPUBLICA	ARTÍCULO 10 ARTÍCULO 11 ARTÍCULO 12 ARTÍCULO 13 ARTÍCULO 14 ARTÍCULO 15 ARTÍCULO 16 ARTÍCULO 36 ARTÍCULO 37 ARTÍCULO 38 ARTÍCULO 39 ARTÍCULOS 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79	ARTÍCULO 10. Todo vertimiento de residuos líquidos deberá someterse a los requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Salud, teniendo en cuenta las características del sistema de alcantarillado y de la fuente receptora correspondiente. ARTÍCULO 11. Antes de instalar cualquier establecimiento industrial, la persona interesada deberá solicitar y obtener del Ministerio de Salud o de la entidad en quien éste delegue autorización para verter los residuos líquidos. ARTÍCULO 12: Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, localizado fuera del radio de acción del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de un sistema de alcantarillado particular o de otro sistema adecuado de disposición de residuos. ARTÍCULO 13. Cuando por almacenamiento de materias primas o procesadas existe la posibilidad de que éstas alcancen los sistemas de alcantarillado o las aguas, las personas responsables del establecimiento deberán tomar las medidas específicas necesarias para el cumplimiento de la presente Ley y sus reglamentaciones. ARTICULO 14. Se prohíbe la descarga de residuos líquidos en las calles, calzadas, canales o sistemas de alcantarillado de aguas lluvias. "ARTÍCULO 15. Una vez construidos los sistemas de
132	Gestión Ambiental	3. Ley	373	1997	PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA	CONGRESO DE LA REPUBLICA	TODA LA NORMA	Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.

138	Gestión Ambiental	6. Resolución	3957	2009	VERTIMIENTOS		SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTAL	TODA LA NORMA ARTICULO 14	<p>Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital. Se permitirá el vertimiento al alcantarillado destinado al transporte de aguas residuales o de aguas combinadas que cumpla las siguientes condiciones:</p> <p>a) Aguas residuales domésticas.</p> <p>b) Aguas residuales no domésticas que hayan registrado sus vertimientos y que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA haya determinado que no requieren permiso de vertimientos.</p> <p>c) Aguas residuales de Usuarios sujetos al trámite del permiso de vertimientos, con permiso de</p>
225	Gestión Ambiental	6. Resolución	631	2015	VERTIMIENTOS		MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	ARTICULO 16 - INFORMATIVO	<p>ARTÍCULO 16. Vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARND al alcantarillado público. Los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARND al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro. Ver tabla en la Resolución.</p>
226	Gestión Ambiental	5. Decreto	1076	2015	VERTIMIENTOS		MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<p>ARTICULO 2.2.3.2.20.5</p> <p>ARTICULO 2.2.3.2.20.7</p> <p>ARTICULO 2.2.3.2.23.3</p> <p>ARTICULO 2.2.3.3.4.7</p> <p>ARTICULO 2.2.3.3.4.8</p> <p>ARTICULO 2.2.3.3.4.9</p> <p>ARTICULO 2.2.3.3.4.11</p> <p>ARTICULO 2.2.3.3.4.14</p> <p>ARTICULO 2.2.3.3.4.15</p> <p>ARTICULO 2.2.3.3.4.16</p> <p>ARTICULO 2.2.3.3.4.17</p> <p>ARTICULO 2.2.3.3.5.1</p> <p>ARTICULO 2.2.3.3.5.2</p> <p>ARTICULO 2.2.3.3.5.5</p> <p>ARTICULO 2.2.3.3.5.6</p> <p>ARTICULO 2.2.3.3.5.7</p> <p>ARTICULO 2.2.3.3.5.8</p> <p>ARTICULO 2.2.3.3.5.9</p> <p>ARTICULO 2.2.3.3.5.10</p> <p>ARTICULO 2.2.3.3.5.12</p> <p>ARTICULO 2.2.3.3.5.13</p> <p>ARTICULO 2.2.3.3.5.14</p> <p>ARTICULO 2.2.9.7.2.5</p> <p>ARTICULO 2.2.9.7.2</p> <p>ARTICULO 2.2.9.7.5.5</p> <p>ARTICULO 2.2.9.7.5.6</p>	<p>Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación en los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas. Referencia el Decreto 1541 de 1978, artículo 211.</p> <p>ARTICULO 2.2.3.2.20.7. Deber de colaboración e inoponibilidad en práctica de diligencias. Los titulares de permisos o concesiones, los dueños, poseedores o tenedores de predios y los propietarios o representantes de establecimientos, o industrias deberán suministrar a los funcionarios que practiquen la inspección supervisión o control - todos los datos necesarios, y no podrán oponerse a la práctica de estas diligencias. Los elementos y sustancias contaminantes se controlarán de acuerdo con la cantidad de masa de los mismos. Referencia el Decreto 1541 de 1978, artículo 219</p> <p>ARTICULO 2.2.3.2.23.3. Vertimientos puntuales a los sistemas de alcantarillado público. Las industrias sólo podrán ser autorizadas a descargar sus efluentes en el sistema de alcantarillado público.</p>